



	Gobierno Local	Cargo
--	-----------------------	-------

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 364 - 2015 -A-MDE/LC.

Echarati, 07 de julio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI



VISTO. La Opinión Legal N° 371-2015-MDE-OAJ/AARV; Oficio N° 03-2015-OEC de la Presidente del Comité Especial Permanente y Jefe de Logística. Y:

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificada por la ley de reforma constitucional Ley N° 27680. El Art. II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, La administración municipal convocó a proceso de selección de Adjudicación Directa Pública ADP-CLASICO-006-2015-MD – ECHARATI/LC para la Contratación de Bienes – Adquisición de agregados para el Proyecto Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Alcuza Alta, Calcapampa-Villa Cerrada, y Pampa de Echarati – Santa Genara Zonal de Echarati - Echarati Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, por la suma de S/.328,466.00 nuevos soles.

Que, mediante Oficio N° 03-2015-OEC de la Presidente del Comité Especial Permanente y Jefe de Logística, solicita la declaración de nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación Directa Pública ADP-CLASICO-006-2015-MD – ECHARATI/LC para la Contratación de Bienes – Adquisición de agregados para el proyecto Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Alcuza Alta, Zonal de Echarati, Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, con los argumentos que en la ejecución de plazos no se han cumplido las etapas según el cronograma del proceso, por la recarga laboral en el área de Logística y estando a las numerosas observaciones y consultas no resueltas a los administrados conlleva responsabilidades si no existiera la acción administrativa de la autoridad.

Que, en este estado recae, en el proceso, lo establecido en el Art. 56, de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. En consecuencia, El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas, sólo hasta antes de la celebración del contrato. Concuérda con el Art. 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que a cargo de los procesos de adquisiciones está el Comité Especial y este se reúne con el debido quórum, en caso de ausencia de uno de sus miembros lo reemplaza el suplente, sus acuerdos son tomados por mayoría o por unanimidad no cabe la abstención en este caso el Comité Especial Permanente simplemente no se ha reunido, por razones de carga laboral administrativa. El Art. 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el Comité Especial es el órgano colegiado encargado de seleccionar al proveedor que brindará los bienes, servicio u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación, por lo que este personal interviene en diferentes etapas de proceso de adquisición su presencia física es de necesidad obligatoria. De la misma forma, sobre el rubro de Consultas y Observaciones a las bases en el proceso de adquisición, El cronograma debe establecer un plazo para la presentación de consultas y observaciones al contenido de las bases y otro para su absolución. A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo



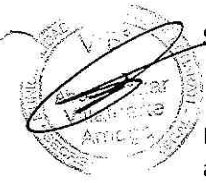
	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección, al no dar cumplimiento a este cronograma se ha vulnerado el proceso. El Reglamento de Contrataciones del estado en su Art. 57 sobre plazos para formulación y absolución de observaciones, define que, en las Licitaciones Públicas. En Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para ejecución y consultoría de obras, las observaciones serán presentadas y absueltas en forma simultánea a la presentación de las consultas. La omisión de todos estos actos formales, vicia de nulidad lo actuado. Por lo que es pertinente y legal declarar la nulidad de oficio el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública ADP-CLASICO-006-2015-MD – ECHARATI/LC para la Proyecto Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Alcuzama Alta, Calcapampa-Villa Cerrada, y Pampa de Echarati – Santa Genara Zonal de Echarati - Echarati Distrito de Echarati – La Convención – Cusco,



En uso de las atribuciones y funciones que otorga el Art. 20 inc. 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y las expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1.- DECLARAR la nulidad de Oficio el proceso de selección de Adjudicación Directa Pública ADP-CLASICO-006-2015-MD – ECHARATI/LC para la Contratación de Bienes – Adquisición de agregados para el proyecto Proyecto Instalación del Sistema de Riego por Aspersión Alcuzama Alta, Calcapampa-Villa Cerrada, y Pampa de Echarati – Santa Genara Zonal de Echarati - Echarati Distrito de Echarati – La Convención – Cusco, y retrotraer el proceso a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Unidad de Logística registrar, en el SEACE, la presente resolución para los fines de procedimiento que corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
ARCHIVO
LOGÍSTICA

